

17 AGO. 1988

120226



VOLUMEN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ANTE MI, el Licenciado ALFONSO ZERMENO INFANTE Titular de la Notaría Número CINCO del Distrito Federal, compareció el señor Licenciado MIGUEL CANTON MOLLER, y dijo que tiene el carácter de comisionado especial en el acta general Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS METROPOLITANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con tal el carácter que ostenta, comparece ante el suscrito Notario a efecto de Protocolizar el acta de la que es Comisionado para lo cual me exhibe en original el permiso concedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, mismo que cuando al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A" y que textualmente copio.



AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO. - UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO. - AL MARGEN SUPERIOR DERECHO. - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. - PERMISO No. - 073430. - Exp. - No. - 586501. - FOLIO. - No. - 96970. - Tlaltelolco, D.F., a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. - EN ATENCION A que el C. FRANCISCO MEDINA ACENCIO, en representación de SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. de C.V., con domicilio social en MEXICO, D.F., solicitó permiso de esta Secretaría para reformar las cláusulas 20a, 25a, 34a, 35a, 36a, 37a, 38a, y 43a, de sus estatutos sociales, para quedar en los términos del anexo que firmado y sellado forma parte de esta autorización.

AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMBARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES - SELLO QUE DICE - SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-

RIORES. - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - VII-5.-F--
-R-80. -General.-20-08-85. - CONCEDE a la solicitante --
permiso para reformar su escritura constitutiva en los tér--
minos arriba especificados, la que contiene la cláusula a --
que alude el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica--
de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General--
de la República, previo permiso que obtuvo de esta Secre---
taria, en la inteligencia de que la totalidad del capital so--
cial estará siempre suscrito por personas físicas de naciona--
lidad mexicana o personas morales con cláusula de exclusión--
de extranjeros. Este permiso se concede con fundamento en --
los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexica--
na y Regular la Inversión Extranjera y 28, Fracción V, de---
la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en---
los términos del artículo 27 Constitucional, fracción I, ----
su Ley Orgánica y el Reglamento de ésta. Su uso implica su--
aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las dis--
posiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumpli--
miento o violación origina la aplicación de las sanciones---
que determinan dichos Ordenamientos. El texto íntegro de es--
te permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará
de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los--
noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedi-----
ción. - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O DEL SECRETARIO. -
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DICTAMEN. - LIC. ALBERTO ROSAS -
MIRANDA. - VII-5.-F-R-80. - General. - 20-08-85. -----
----- A N E X O. - CAPITULO CUARTO. - ADMINISTRACION DE LA SO--
CIEDAD. -----
----- VIGESIMA. - El consejo de administración estará compues--
to por cinco miembros o más que podrán ser o no accionistas--
de la sociedad y que serán designados por la Asamblea de ---
Accionistas. En el Consejo de Administración habrá un repre--
sentante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y---



Otro de la Secretaría de Programación y Presupuesto, designados por dichas Secretarías (artículo noveno de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales).

VIGESIMA QUINTA. - El consejo tendrá como atribuciones indelegables las siguientes: I. - Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, especialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general. - II. - APROBAR LOS PROGRAMAS y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del órgano de Gobierno respectivo. - III. - Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los de aquellos que se determinen por el Ejecutivo Federal. - IV. - Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a los que dispone en el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley. - V. - Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma. - VI. - Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictámenes de los auditores externos los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos. - VII. - Aprobar de o-

cuerto con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de Gobierno. - VIII. - Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar así mismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados. - IX. - Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de programación y presupuesto, los convenios de fusión con otras entidades. - X. - Autorizar la creación de comités de apoyo. - XI. - Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias. - XII. - Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta el Director General de la entidad al Prosecretario del citado órgano de Gobierno, quien podrá ser como miembro de dicho órgano o de la entidad. - XIII. - Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de



la Secretaría de Programación y Presupuesto. - XIV. - Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos. - XV. - Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios. - XVI. - Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas a los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondientes. - XVII. - Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la coordinadora del sector. -----

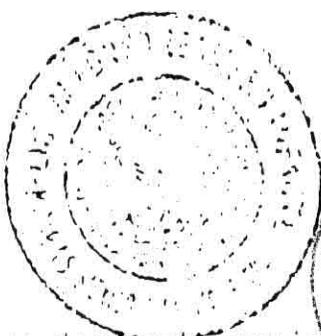
----- TRIGESIMA SEGUNDA. - La Asamblea General de Accionistas elegirá al Director General, señalará el tiempo que deba ejercer su cargo, sus facultades, obligaciones y caución. Serán facultades y obligaciones del director general las siguientes: I. - Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal. - II. - Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad presentarlos para su aprobación al órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales

EL DIRECTOR GENERAL



requisitos. - III. - Formular los programas de organización. -
IV. - Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles de la entidad paraestatal. - V. - Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. - VI. - Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicios. - VII. - Proponer al órgano de Gobierno el nombramiento la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano. - VIII. - Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma. - IX. - Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas en sus objetivos propuestos. - X. - Presentar periódicamente al órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas. - XI. - Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que desempeña la entidad y presentar al órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y escuchando al comisario público. - XII. - Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de Gobierno. - XIII. - Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y XIV. - Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos





y demás disposiciones administrativas aplicables con las ú-
nicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.-----

CAPITULO QUINTO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

----- TRIGESIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad, es-
tard a cargo de UN COMISARIO Público Propietario y un suplen-
te.-----

----- TRIGESIMA QUINTA.- Los comisarios, propietarios y su-
plentes, serán designados por la secretaria de la Contraloría
General de la Federación.-----

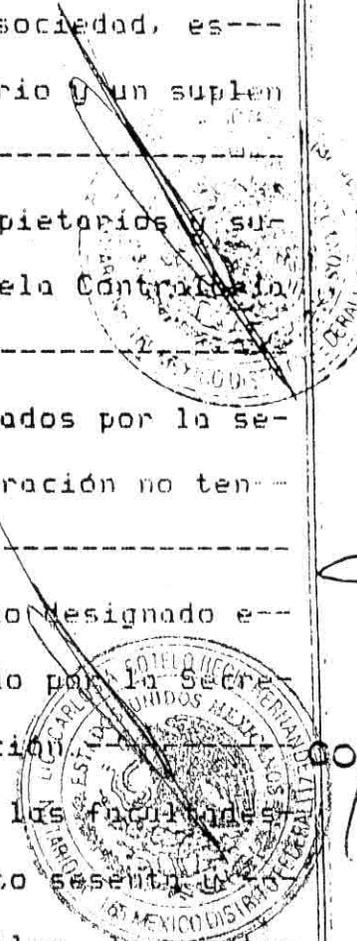
----- TRIGESIMA SEXTA.- Los comisarios designados por la se-
cretaría de la contraloría general de la federación no ten-
drán obligación de caucionar su manejo.-----

----- TRIGESIMA SEPTIMA.- El comisario público designado e-
jercerá su cargo mientras éste no sea revocado por la secre-
taría de la Contraloría general de la Federación.-----

----- TRIGESIMA OCTAVA.- El Comisario tendrá las facultades
y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y
seis de la Ley General de sociedades Mercantiles, las conte-
nidas en esta escritura y las que se establecen en la Ley Fe-
deral de las Entidades Paraestatales.-----

Los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por
funciones del organismo, realizarán estudios sobre la efica-
cia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de
gasto corriente y de inversión, así como en la referente a
los ingresos y en general, solicitarán la información y efec-
tuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de
sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría
de la Contraloría General de la Federación les asigne es-
pecíficamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de
funciones citadas el órgano de Gobierno y el Director Gene-
ral deberán proporcionar la información que soliciten los
comisarios públicos.-----

CAPITULO SEXTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----



Handwritten text on the left margin, possibly a date or reference number.

— CUADRAGESIMA TERCERA. — La convocatoria contendrá el orden del día, y se publicará una vez en el diario Oficial de la Federación por lo menos cinco días antes de que se reúna. La orden del día se enviará a los consejeros representantes de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Programación y presupuesto con cinco días de anticipación con la información y documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar. -----

----- Igualmente se exhibe el correspondiente libro de actas debidamente autorizado por la Oficina Federal de Hacienda -- número diecisiete, y en dicho libro obra el acta que se protocoliza y que textualmente dice. -----

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, se reunieron en el domicilio Social de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., ubicado en el quinto piso del Edificio "F" del Conjunto Pina Suárez, los señores C. P. RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ, Jefe del Departamento del Distrito Federal, ING. GERARDO FERRANDO BRAVO, Director General del Sistema de Transporte Colectivo (Organismo Público Descentralizado) DR. JORGE FERNANDEZ RUIZ, Director General de Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, (Organismo Público Descentralizado), C. P. WENCESLAO SANDOVAL ARREOLA, Director General de Industrial de Abastos (Organismo Público Descentralizado) y el C. P. FRANCISCO NARANJO GUZMAN, Director General de Corporación Mexicana de Impresiones, S.A. en su carácter de Accionistas de la expresada Sociedad con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la cual fueron previamente convocados. -----

Funge como Presidente de la Asamblea el señor C. P. RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ, y como Secretario el LIC. ROBERTO DE LA PEÑA NAUARRETE quien se encuentra presente, designando a los





señores C.F., FRANCISCO NARANJO GUZMAN y C.F., WENCESLAD SANDOVAL ARREOLA como escrutadores.

Se hace constar que se encuentra presente la LIC. RENATA MARIA VALDEZ DE DIANON en su carácter de Comisario.

A continuación los Escrutadores rinden el siguiente escrutinio.

ACCIONISTAS	-----ACCIONES.	-----VOTOS
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	-----	-----
representado por el C.F RAMON.	-----	-----

AGUIRRE VELAZQUEZ, JEFE DEL.	-----	-----
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	969	969.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.	-----	-----
representado por el DIRECTOR GENERAL.	-----	-----

ING. GERARDO FERRANDO BRAVO.	----- 10	-----
SERVICIOS DE TRASPORTES ELECTRICOS.	-----	-----

DEL DISTRITO FEDERAL representado.	-----	-----
por el DIRECTOR GENERAL DR. JORGE.	-----	-----

FERNANDEZ RUIZ.	----- 10	----- 10.
INDUSTRIAL DE ABASTOS representado.	-----	-----

por el Director General C.F.	-----	-----
WENCESLAD SANDOVAL ARREOLA.	----- 10	----- 10.

CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIONES.	-----	-----
S.A. representada por el DIRECTOR.	-----	-----

GENERAL, C.F FRANCISCO NARANJO.	-----	-----
GUZMAN.	----- 1	----- 1.

T O T A L.	----- 1,000	-----1,000.
------------	-------------	-------------

En virtud de que se encuentra debidamente representada la totalidad de las Acciones que integran el Capital Social en los términos de la Cláusula Cuadragésima Cuarta inciso el Presidente de la Asamblea declara debidamente instalada y con capacidad legal para tratar los siguientes puntos de la Orden del Día, sin que sea necesario la publicación de la convocatoria respectivo.



En seguida por unanimidad de votos de todos los señores Accionistas, se aprueba la siguiente

ORDEN DEL DIA

1. - Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. - Modificación a las cláusulas, 20, 25, 32, 34, 35, 36, 37, 38, y 43 de los Estatutos sociales.
3. - Designación de Delegado o Delegados que ejecuten y formalicen los acuerdos de la Asamblea.

Desahogado el primer punto de la Orden del día se pasa al segundo. - El Secretario Lic. Roberto de la Peña Navarrete, manifestó que el Consejo de Administración ha ofrecido un proyecto de modificación a los estatutos de la sociedad para adecuarlos a lo dispuesto en la nueva ley Federal de Entidades Paraestatales, debiéndose reformar las cláusulas VIGESIMA, VIGESIMA QUINTA, TRIGESIMA SEGUNDA, TRIGESIMA CUARTA, TRIGESIMA QUINTA, TRIGESIMA SEXTA, TRIGESIMA OCTAVA Y CUATRAGESIMA TERCERA de los Estatutos en la forma que con anticipación y por escrito se hizo del conocimiento de los accionistas, y que a continuación se transcriben.

*CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA. - El consejo de administración estará compuesto por cinco miembros o más que podrán ser o no accionistas de la sociedad y que serán designados por la Asamblea de Accionistas. En el Consejo de Administración habrá un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro de la Secretaría de Programación y Presupuesto, designados por dichas Secretarías: (artículo noveno de la Ley Federal de los Entidades Paraestatales.

VIGESIMA QUINTA. - El consejo tendrá como atribuciones indelegables las siguientes: I. - Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comer-

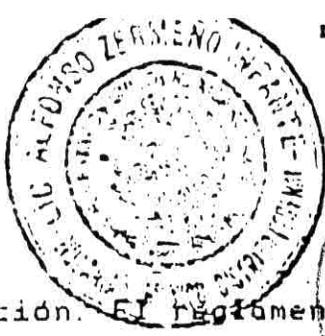




cialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general. - II. - APROBAR LOS PROGRAMAS y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del órgano de Gobierno respectivo. - III. - Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal. - IV. - Aprobar la concentración de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observaciones y lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a los que dispone en el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley. - V. - Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma. - VI. - Aprobar anulamente previo informe de los comisarios, y dictámenes de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos. - VII. - Probar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, reali



zarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a los directrices fijados por el órgano de Gobierno. - VIII. - Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar así mismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados. - IX. - Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de programación y presupuesto, los convenios de fusión con otras entidades. - X. - Autorizar la creación de comités de apoyo. - XI. - Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias. - XII. - Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta el Director General de la entidad al Prosecretario del citado órgano de Gobierno, quien podrá ser como miembro de dicho órgano o de la entidad. - XIII. - Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto. - XIV. - Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federa-



-7-

ción. El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos. - XV - Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios. - XVI - Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas a los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondientes. - XVII - Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la coordinadora del sector. -----

----- TRIGESIMA SEGUNDA. La Asamblea General de Accionistas elegirá al Director General, señalará el tiempo que deberá ejercer su cargo, sus facultades, obligaciones y atribuciones. Serán facultades y obligaciones del director general las siguientes: I.- Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal. - II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad presentarlos para su aprobación al órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos. - III.- Formular los programas de organización. - IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles de la entidad paraestatal. - V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. - VI.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o pres-



tación de los servicios. - VII. - Proponer al órgano de Gobierno el nombramiento la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano. - VIII. - Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma. - IX. - Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas o sus objetivos propuestos. - X. - Presentar periódicamente al órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas. - XI. - Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que desempeña la entidad y presentar al órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y escuchando al comisario público. - XII. - Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de Gobierno. - XIII. - Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y XIV. - Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento. -----

CAPITULO QUINTO. - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

----- TRIGESIMA CUARTA. - La vigilancia de la sociedad, estará a cargo de UN COMISARIO Público Propietario y un suplente. -----

----- TRIGESIMA QUINTA. - Los comisarios propietarios y suplentes, serán designados por la secretario de la Contraloría

General de la Federación

TRIGESIMA SEXTA. - Los comisarios, designados por la secretaria de la contraloría general de la federación no tendrán obligación de caucionar su manejo.

TRIGESIMA SEPTIMA. - El comisario público designado ejercerá su cargo mientras éste no sea revocado por la Secretaría de la Contraloría general de la Federación.

TRIGESIMA OCTAVA. - El Comisario tendrá las facultades y obligaciones en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades Mercantiles, las provenientes en esta escritura y las que se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficacia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en la repartición de los ingresos y en general, solicitarán la información que requieran los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos.

CAPITULO SEXTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CUADRAGESIMA TERCERA. - La convocatoria contendrá el orden del día, y se publicará una vez en el diario Oficial de la Federación por lo menos cinco días antes de que se reúna. La orden del día se enviará a los consejeros representantes de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Programación y Presupuesto con cinco días de anticipación con la información y documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Después de haberlas analizado y discutido, los accionistas por unanimidad de votos aprueban las modificaciones propuestas.

Se pasa al punto número tres de la orden del Día y los accionistas designan al señor LIC. MIGUEL CANTON MOLLER, Director Jurídico de la empresa, como Delegado para acudir ante el Notario Público y protocolizar el acta de la presente Asamblea conteniendo las modificaciones a los Estatutos.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Asamblea General Extraordinaria levántándose la presente acta que firman el presidente y secretario.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta General Extraordinaria de Accionistas de SERVICIOS METROPOLITANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en la forma y términos en que se ha dejado transcrita.

P E R S O N A L I D A D

El compareciente acredita su personalidad con los siguientes documentos.

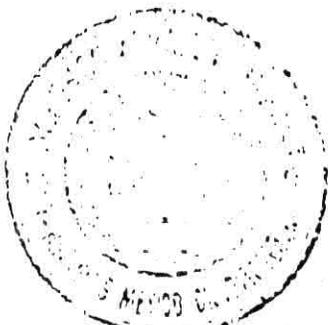
a).- Con el libro de actas relacionado y con el acta que se ha dejado protocolizado.

b).- Con escritura número cincuenta mil ochenta y ocho, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Licenciado Alfonso Román, Titular de la Notaría número ciento treinta y cuatro, de este Capital cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la propiedad en la Sección de Comercio, volumen mil treinta y Siete, libro tercero, fojas ochenta y cuatro, bajo el número noventa y uno, y previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE

NOTARIO PUBLICO NUM. 1 DEL D. F.
MEXICO, D. F.



con duración de noventa y nueve años, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con un capital de cien millones de pesos, Moneda Nacional, I. - Objeto, la compra, venta y arrendamiento de materiales, accesorios y artículos para la construcción. - II. - adquisición de bienes muebles e inmuebles, para comercializarlos. - III. - Promover la construcción y construir obras dedicadas a particulares o a servicios municipales, estatales o federales. - IV. - Administración de obras y atender los servicios municipales y gubernamentales por concesión o por delegación expresa de ayuntamientos, del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o de la Federación. - V. - Construcción y administración de unidades de vivienda de interés social o por concesión de particulares, de gobierno o de institutos. - VI. - Construcción y administración de obras y servicios privados y públicos, bajo el sistema de condominios. - VII. - Promoción, construcción y administración de obras y servicios auto-financiables, promovidos o destinados para uso privado o público. - VIII. - Adquisición de maquinaria y equipo. - IX. - Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas. - X. - Celebración de actos, convenios y contratos. - La administración de la sociedad estará a cargo de un Director General según lo determine la Asamblea a quien se le otorgarán facultades de poderado general, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio con todas las facultades generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; pudiendo otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, siendo el órgano supremo de la sociedad la Asamblea General de Accionistas, y así como se determina en el artículo Trigésimo de la Escritura constitutiva.

----- G E N E R A L E S -----

----- Bajo protesta de decir verdad, el compareciente por -----

... sus generales declaró ser: mexicano, originario de Mérida--
Yucatón en donde nació el día quince de agosto de mil nove--
cientos dieciocho, casado, abogado, con domicilio en Andes --
número doscientos treinta y seis, colonia Lomas de Chapulte--
pec, Distrito Federal. Con Registro Federal de Contribuyen--
tes: "CMM GUION DIECIOCHO CERO OCHO QUINCE".-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: Que lo relacionado e inserto --
concuerto fielmente con los originales a que me remito y he--
tenido a la vista, de que al compareciente le hice las adver--
tencias de las penas en que incurren los que declaran con --
falsedad; de que es mi conocido y tiene a mi juicio, capaci--
dad legal; de que al mismo lei este instrumento; de que le--
expliqué su valor y consecuencias legales, de que manifestó--
su conformidad y de que firmó el día de su fecha en unión--
del suscrito Notario quien AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INS--
TRUMENTO POR NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO. - DOY FE. -
UNA FIRMA ILEGIBLE.- A.ZERMEÑO I.- firmado.- El Sello de Autorizar.-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL --
LIBRO CIVIL.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobran--
zas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula espe--
cial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, has--
tardá expresar que se dan con ese carácter, para que el apode--
rado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de domi--
nio, bastará que se de con ese carácter para que el apodera--
do tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo
a los bienes, como para hacer, todo clase de gestiones a fin



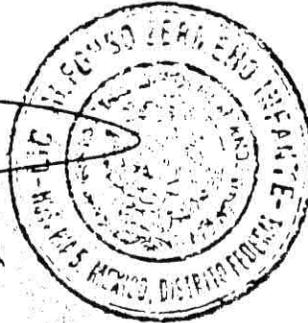
de defenderlos

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán éste artículo en los testimo-
nios de los poderes que otorguen. -----

SACOSE ESTE PRIMER TESTIMONIO DEL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO CINCO DEL DISTRITO FEDERAL A
MI CARGO. - VA EN DIEZ FOJAS SELLADAS Y COTEJADAS POR MI. - SE
EXPIDE PARA "SERVICIOS METROPOLITANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIOCHO DE
MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. - DOY FE. -----

AZI/hgt

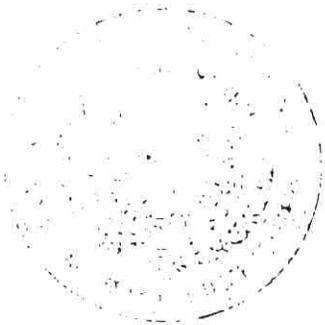
Hector Nieto Araiz


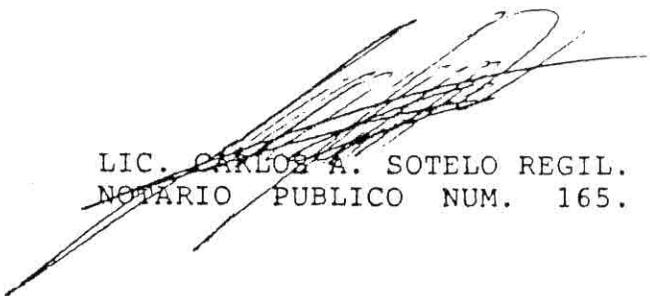

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 2695
DERECHOS: \$ 40.000 REG. DE
CAJA: 10246 DE FECHA: 17-03-88
MEXICO, D. F., A 23 DE Agosto DE 1988

EL REGISTRADOR
Elizabeth Villalobos Medeles
ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD DE COMERCIO DEL D. F.
Hector Nieto Araiz
LIC. HECTOR NIETO ARAIZ
se tomó razón en el protocolo

YO, EL LICENCIADO CARLOS A. SOTELO REGIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 165 DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE -D I E Z F O J A S - REFERENTE A ESCRITURA NUM. 29,919 * ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS BAJO EL NUMERO - 3,752 - DE FECHA 09 DE ENERO DE 1997.




LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL.
NOTARIO PUBLICO NUM. 165.

YO, EL LICENCIADO CARLOS A. SOTELO REGIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 165 DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS REFERENTE A ESCRITURA NUM. 29,919 ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA - CERTIFICADA POR EL SUSCRITO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, - QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTOR DE COTEJOS BAJO EL NUMERO -3,958- DE FECHA 27 DE MARZO DE 1998.




LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL.
NOTARIO PUBLICO NUM. 165.

-----RODRIGO VARGAS Y CASTRO, Notario Ochenta y Cinco del Distrito Federal, C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática compuesta de diez fojas útiles por ambos, protegida con kinegrama, es una reproducción fiel y exacta de la copia certificada a que me remito y tuve a la vista.- Del presente cotejo levanté acta en el Libro de Registro de Cotejos de la Notaría a mi cargo marcada con el número dos mil setecientos sesenta y siete de esta misma fecha.- Doy Fe.-----
México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil cuatro.-----




40197745